

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2037
Edición

MIRADA POLÍTICA

SEPTIEMBRE
2020

PROTECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA:

¿POR QUÉ TIENE SENTIDO?



Foto: publimetro.cl

I. INTRODUCCIÓN

Luego del descalabro institucional y el vórtice de violencia callejera de octubre de 2019, quedó en evidencia la fragilidad de la infraestructura estratégica nacional, a propósito de los ataques que sufrieron el metro de Santiago y otros servicios. Si bien hubo una considerable esquividad –que no temor– en hacer cumplir la ley por parte de la autoridad, también se manifestó una carencia en los mecanismos de protección de los servicios esenciales para el funcionamiento normal del país.

Estos hechos han justificado introducir en el ordenamiento jurídico una figura nueva que dé protección de estos servicios, que dé continuidad al desarrollo normal de las actividades esenciales del Estado y sea garantía de seguridad y estabilidad para los chilenos.

I. PROYECTO

Se trata de una reforma constitucional que modifica las facultades del Presidente de la República:

i. Indica que cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo. Esta medida no podrá extenderse por más de 15 días, sin perjuicio de que podrá prorrogarse.

ii. Determina qué se comprende por infraestructura crítica: instalaciones, sistemas o componentes de servicios de utilidad pública, cuya destrucción o ataque implique un serio impacto en la población. Entre ellos: infraestructura energética, de telecomunicaciones, servicios sanitarios, hospitales, aeropuertos, centros de abastecimiento, entre otros.

iii. No implica restricción ni suspensión de derechos (incluidos los considerados en tratados internacionales de Derechos Humanos) o el empleo de las Fuerzas Armadas para restablecer el orden o afectar las facultades de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

iv. Deber del Presidente de la República de informar al Congreso Nacional las medidas adoptadas en el plazo de 5 días.

II. ¿POR QUÉ TIENE SENTIDO UN PROYECTO COMO ÉSTE?

Los acontecimientos de los meses posteriores al estallido de violencia insurreccional de octubre han generado alarma en lo que respecta a la seguridad ciudadana, de los bienes privados y públicos, sobre todo aquellos de carácter estratégico o críticos del Estado.

Según la información de Carabineros de Chile y de las distintas intendencias, solo en los primeros dos meses de estallido ocurrieron 487 saqueos a supermercados y centros comerciales y daños a 84 entidades comerciales y 74 entidades financieras. También se han producido severos perjuicios a la propiedad pública y a servicios de utilidad pública: 27 buses del Transantiago quemados y 741 vandalizados; 12 municipalidades con daños por incendios y ataques (Calama, Copiapó, Villa Alemana, Quilpué, Olmué, Catemu, Cabildo, San Antonio, El Quisco, El Tabo, Valdivia y Coyhaique); 4 intendencias con destrozos (Valparaíso, Tarapacá, Atacama y Los Ríos); 3 gobernaciones con daños y destrozos (Arica, San Antonio y Osorno); servicios de utilidad pública con daños y estragos en todo el país (notarías, oficinas del Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Fiscalía, antenas de telecomunicaciones, entre otros), y destrozos y daños en cuarteles y vehículos policiales. Asimismo, otra infraestructura de primera necesidad se vio severamente dañada, haciendo más difícil la vida de las personas: Metro de Santiago, un servicio que, en tiempos normales, utilizan diariamente 2.9 millones chilenos, resultó con 25 estaciones total o parcialmente que-

madas, 93 estaciones con daños y 10 trenes quemados. El costo estimado de su reparación es de US\$ 367 millones y, al día de hoy no está operativa la red completa y se estima que recién en marzo de 2021 podría estarlo.

¿Qué es la infraestructura crítica?

La infraestructura crítica, de acuerdo a la definición de la Comisión Europea, son *aquellos elementos, sistemas o parte de este situado en los Estados miembros que son esenciales para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad, y el bienestar social y económico de la población y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro al no poder mantener esas funciones*¹. Para estos efectos, es importante la distinción entre infraestructura estratégica e infraestructura crítica. La primera, hace referencia a aquellos elementos que permiten la sustentación del Estado y el funcionamiento de las instituciones, para el normal funcionamiento de un servicio esencial; la segunda, se refiere a aquella que estando asociada a un servicio esencial, no posee alternativas en caso de su perturbación. En definitiva, se trata de una relación género-especie, en que la infraestructura crítica es un tipo de infraestructura estratégica cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas².

¹ Reunión Comisión Europea, Directiva 2008/114/CE.

² Ver: Ley de Protección de Infraestructura Estratégica, España.

Es importante considerar que en Europa y el resto del mundo esta discusión comenzó a darse en razón de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos y los ataques terroristas en Europa, siendo el mayor de ellos el atentado en la estación de Atocha, en Madrid, España³. Desde el punto de vista del derecho, por lo tanto, fue el terrorismo lo que generó la discusión respecto de la seguridad de las instalaciones esenciales para el mantenimiento de las funciones sociales. Así lo revelan el documento “Protección de las infraestructuras críticas en la lucha contra el terrorismo”: *“La seguridad y la economía de la Unión Europea, así como el bienestar de los ciudadanos están ligados a ciertas infraestructuras y servicios. (...) la interrupción de las mismas podría provocar la pérdida de vidas humanas y de bienes materiales, así como la merma de la confianza de los ciudadanos en la UE”*⁴. Se trata, por lo tanto, de una discusión que se ha dado en distintas latitudes, por más de 20 años, y en la que Chile se encuentra atrasado.

La estructura del régimen de Gobierno chileno en virtud de las facultades que le otorga la Constitución es el indicado para decretar este estado, y en particular al Presidente de la República, pues resulta coherente entendiendo cuáles son las facultades que le otorga la Constitución en el artículo 43 respecto de los Estados de Excepción –en particular del estado de excepción de emergencia que implica una mayor restricción de derechos– así como otras facultades del artículo 32. Si el Presidente puede decretar estado de ex-

cepción constitucional, cuyas restricciones son más gravosas que las del estado de alarma para la protección de la infraestructura crítica, no se entiende motivo alguno para que no pueda decretar éste. Adicionalmente, se debe tomar en consideración el rol que le compete al Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas y de Orden, así como la relación que tienen los órganos que forman parte del Sistema de Inteligencia del Estado, entre los que se encuentra la Agencia Nacional de Inteligencia. Por todo ello, es natural que se otorgue al Presidente de la República la facultad de decretar este estado de alarma, y se le dote de las herramientas necesarias para que pueda requerir, bajo determinadas circunstancias, que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica, sin afectar los derechos de las personas ni hacerse cargo del orden público.

Finalmente, entregar esta facultad al Presidente permite hacer más expedita su determinación, puesto que la vorágine de los acontecimientos no siempre permite establecer instancias de deliberación más sofisticadas pero menos eficientes.

Como hemos mencionado supra, disposiciones como la que tratamos no son ajenas en el Derecho de otros países, sobre todo aquellos en que ha habido amenazas serias de terrorismo, como Inglaterra, Francia., España, Colombia, y otros países, como México, Ecuador, Italia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Bélgica y Holanda.

³ Informe Protección de Infraestructuras Críticas 2011”, S2 Grupo, p. 7, disponible en <https://bit.ly/3c6VyKy>

⁴ Boletín Quincenal de Información Europea, Europa-Euskadi”, n° 210 (diciembre 2006), p. 21, disponible en <https://bit.ly/3mp1Tpz>


V. CONCLUSIONES

Legislar sobre esta materia, en las circunstancias que vive el país, resulta fundamental. El debate en Chile se ha atrasado debido a que no existían mayores justificaciones para introducir una figura como la que discutimos, pero los hechos del último año dan cuenta de que el vandalismo y la violencia callejera no son simple desobediencia a la autoridad, sino que también pueden representar un problema de seguridad nacional cuando detrás de ello hay organización y planificación, lo que de acuerdo a los antecedentes, probablemente estuvo detrás de los acontecimientos vividos desde el 18 de octubre.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman